

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

Resolución de 03/06/2026, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, por la que se publican los estatutos del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. [2026/4335]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de los estatutos rectores del de Mediadores de Seguros Titulados de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, esta Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de la modificación de los estatutos que se inserta como anexo de la presente resolución.

Toledo, 3 de junio de 2026

El Viceconsejero de Administración Local
y Coordinación Administrativa
EUSEBIO ROBLES GONZÁLEZ

Anexo

Estatutos del colegio de mediadores de seguros titulados de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Título Preliminar

Capítulo I

Ámbito y normativa

Artículo 1. Ámbito material.

Los presentes estatutos regulan la incorporación colegial en las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo de los Mediadores/-as de Seguros, sus derechos y deberes corporativos y sus actividades en este ámbito, así como los fines, estructura y funcionamiento del Colegio.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

A los efectos de los presentes estatutos se consideran Personas Mediadoras de Seguros quienes se encuentren inscritos en el registro administrativo de distribuidores de seguros y de reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o en el Registro regional equivalente en Castilla-La Mancha como personas físicas y en el caso de personas jurídicas los cargos de administración, la persona responsable de las actividad de distribución y, en su caso, las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de dichas actividades de distribución.

Artículo 3. Colegiación.

1.- Los Mediadores/as de Seguros tendrán derecho a adscribirse al Colegio que corresponda a su domicilio profesional. Bastará esta única colegiación para ejercer en todo el territorio español, salvo que su domicilio y ámbito de operaciones se limiten al territorio de la Comunidad Autónoma.

2.- El Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo no podrá exigir a ninguna persona mediadora de seguros que ejerza en un territorio distinto al de su colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de las que se exijan habitualmente a sus personas colegiadas por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

3.- En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de las personas consumidoras y ordenación de la profesión, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se esté colegiado/a surtirán efectos en todo el territorio español.

4.- El Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, dispondrá de una página web/ sede electrónica, para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, se permita a las personas profesionales realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, el ejercicio profesional y la baja, por vía electrónica y a distancia.

El Colegio, junto al Consejo Regional de CLM y el Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros establecerá los sistemas necesarios de cooperación para la creación y mantenimiento de dicha web, a fin de que las personas profesionales puedan gratuitamente:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para la colegiación.
- b) Presentar la documentación y solicitudes necesarias.
- c) Conocer el estado de tramitación de sus respectivos procedimientos de colegiación y recibir notificaciones.
- d) Convocar a las personas colegiadas a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y conocer la actividad pública y privada del Colegio, los Consejos Autonómicos, y del Consejo General.

Artículo 4. Normativa reguladora.

El Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, ajustará su organización, funcionamiento y competencias a los principios y reglas básicas establecidos en la legislación Estatal y en la normativa de Castilla-La Mancha aplicable a los colegios profesionales.

En particular serán de aplicación el artículo 36 de la Constitución Española; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; Ley 10/199 de Creación de Colegios Profesionales de CLM; el Real Decreto-Ley 3/2020 de 4 de febrero y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, el colegio coordinará su actuación en el Consejo Autonómico de Castilla-La Mancha, así como con el Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros.

Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites establecidos en la ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, tal y como establece el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Artículo 5. Normas particulares.

El Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, se regirá por los presentes estatutos, por los reglamentos de régimen interno, Reglamento de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial y de Ordenación del Mercado, y acuerdos válidamente adoptados, así como por los Estatutos de los Colegios de Mediadores y de su Consejo General y por las leyes y disposiciones complementarias, que regulen los Colegios profesionales y la mediación de seguros privados.

Capítulo II

Naturaleza, fines, ámbito territorial, denominación y domicilio

Artículo 6. Naturaleza jurídica.

El Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, es una Corporación de Derecho Público amparada por la ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Integra a las personas mediadoras de Seguros que voluntariamente se incorporen al mismo.

Artículo 7. Ámbito territorial.

El Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, tiene un ámbito de actuación pluriprovincial y ejerce sus competencias en las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Artículo 8. Fusión, absorción y segregación.

El Colegio podrá promover su fusión, absorción o segregación, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre Colegios profesionales, en los presentes estatutos y en los estatutos generales de los Colegios de Mediadores de Seguros y de su Consejo Autonómico y Consejo General.

Artículo 9. Denominación y domicilio.

La denominación del Colegio será: "colegio de mediadores de seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo".

El domicilio del Colegio estará establecido en Toledo, Calle Huérfanos Cristinos 1, portal 4 Bajo, 45003 (C.P.45003).

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio podrá establecer delegaciones dependientes de él en aquellas poblaciones que, por su importancia demográfica, económica o número de personas colegiadas resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines y mayor eficacia de las funciones colegiales.

La Asamblea General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará en estos casos la demarcación, así como las normas de funcionamiento y competencias de las Delegaciones.

Título I

Fines del Colegio

Capítulo 1

Artículo 10. Fines.

Son fines esenciales del Colegio los siguientes:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.
- b) La representación y defensa de los intereses generales de la profesión, así como de los intereses profesionales de los colegiados/as.

- c) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados/-as.
- d) Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión de mediador/-a de seguros.
- e) Y la protección de los intereses de las personas consumidoras de los servicios de sus colegiados.
- f) El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.
- g) La colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora del sector asegurador.
- h) Fomentar la formación para acceso a la profesión como para la formación continua, dirigida a personas mediadoras, a quienes desarrollen actividades de distribución y a las demás personas operadoras del sector asegurador.

Capítulo II

Funciones del Colegio

Artículo 11. Funciones.

1. Son funciones de este Colegio Profesional las siguientes:

- a) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.
- b) Ostentar en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, las Instituciones, los tribunales, las entidades y las personas particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.
- c) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas relativas a la profesión de mediador/-a de seguros.
- d) Ejercer el derecho de petición conforme a ley.
- e) Organizar y promover La formación profesional permanente de las personas colegiadas, así como de la formación de acceso al ejercicio de la profesión. Esta formación se realizará en coordinación con el Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros, y con la entidad que este designe. En el supuesto de que el Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros no organice dichas acciones formativas, el Colegio podrá organizarlas directamente o por medio de terceros.
- f) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para sus personas colegiadas.
- g) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.
- h) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados/-as.
- i) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales que afecten y velando por el respeto a la ética profesional y las normas deontológicas específicas de la profesión, así como adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales realizadas por sus colegiados/-as.
- j) Llevar un registro de todas las personas colegiadas en el que conste, al menos, testimonio auténtico de la formación exigida para cada clase de mediador/-a, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional. Los registros de colegiación podrán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las administraciones públicas.
- k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- l) Facilitar a los Órganos Jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas de conformidad con las leyes, la relación de las personas colegiadas que pueden ser requeridos para intervenir como peritos/-as, o designarlas directamente.
- m) Proponer y en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.
- n) Impulsar, desarrollar e intervenir como mediador o conciliador y en procedimientos de arbitraje, mediación o conciliación y cualesquiera otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas, entre éstas y la ciudadanía ,o entre particulares cuando lo decidan libremente, así como entre las personas colegiadas y cualesquiera otros distribuidores, incluidos los aseguradores, de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje, y resolución alternativa de conflictos.
- ñ) Constituirse como entidad o institución mediadora de conflictos civiles, mercantiles y/o de consumo.
- o) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus personas colegiadas, colaborando con las administraciones públicas en la mejora de su formación. En la medida de lo posible se procurará que la formación llegue por igual al territorio las cuatro provincias que integran el Colegio.
- p) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre sus personas colegiadas en los términos previstos en la Ley 1012003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en los presentes, así como en el Reglamento de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial y de Ordenación del Mercado.

- q) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.
- r) Informar de los proyectos normativos de la Comunidad que regulen las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente al Colegio.
- s) Ejercer cuantas competencias administrativas le sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.
- t) Cumplir y hacer cumplir a sus personas colegiadas las leyes generales y especiales, los presentes estatutos, reglamentos de régimen interno, Reglamento de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial y de Ordenación del Mercado y los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- u) Cuantas redunden en beneficio de la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas. Asimismo, los beneficios para las personas consumidoras y usuarias que se deriven de las actuaciones colegiales tendrán su reflejo en la Memoria Anual a la que se refiere el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- v) Atender las solicitudes de información sobre sus personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado Miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, e 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- w) Elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales, de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- x) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a este Colegio profesional.
- y) Aquellas que se les atribuye por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de Convenios de Colaboración.

2. El Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, además de las funciones reseñadas anteriormente, ejercerán las competencias administrativas que les atribuya la legislación básica del Estado y la legislación autonómica.

3. Las funciones señaladas en este artículo se entienden sin perjuicio de las asignadas al Consejo Regional o al Consejo General.

Artículo 12. Relaciones con la Administración.

El Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, se relacionará con la Administración Pública de la siguiente forma:

1- Con la Administración de la Junta de Comunidades de CLM, a través de la Consejería competente en materia de colegios profesionales para todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos, institucionales y registrales.

2- En lo referente a los contenidos propios de la profesión, se relacionará con la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda, según corresponda por razón de la materia.

Título II

De los colegiados

Capítulo 1

De las personas colegiadas

Artículo 13. Clases de colegiados/as

1. Existen las siguientes clases de personas colegiadas:

- a) "Inscritos/-as" los que esté registrados en el registro administrativo de distribuidores de seguros y de reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o el Registro regional equivalente.
- b) "No inscritos/-as" los que no consten en el registro administrativo de distribuidores de seguros y de reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o el Registro regional equivalente.

2. Podrán ser Personas Colegiadas Inscritas o No inscritas tanto las personas físicas como las jurídicas.

En el caso de las personas colegiadas, personas jurídicas quien represente a la sociedad deberá ser la persona que ostente el cargo de responsable de distribución o en el caso ser un órgano colectivo el que ostente este cargo

el representante de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de las actividades de distribución.

3. Personas colegiadas "inscritas".

Son Personas colegiadas "inscritas" las personas mediadoras de seguros definidas en estos Estatutos que estén inscritas como activas en el registro administrativo de distribuidores de seguros y de reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o el Registro regional equivalente en calidad de agentes o corredores de seguros y gozando de la capacidad legal que les sea exigida según su naturaleza, dedican su actividad a la mediación en seguros privados, por cuenta propia o como representantes que actúen en nombre y por cuenta de una sociedad de agencia o correduría de seguros.

También podrán ser personas colegiadas como inscritas las personas mediadoras de seguros que realicen actividades de mera conservación de cartera, siempre y cuando estén inscritas como activas en el registro administrativo de distribuidores de seguros y de reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o el Registro regional.

4. Personas colegiadas "no inscritas".

Son Personas colegiadas "no inscritas" quienes cumpliendo los requisitos formativos necesarios para estar inscritos en el registro administrativo de distribuidores de seguros y de reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o el Registro regional no lo están y no ejercen la actividad profesional de mediación en seguros, ni por cuenta propia ni por cuenta ajena.

5. Las personas colegiadas de mérito, cuyas características, derechos y obligaciones se regularán por los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, que estarán exentos de cuota colegial.

Capítulo II

Requisitos para la colegiación.

Artículo 14. Requisitos generales para la colegiación.

1. Son requisitos para obtener la colegiación como persona ejerciente:

- a) La persona física o la sociedad a quien representa deberá acreditar la inscripción en el correspondiente Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones o registro equivalente de Castilla-La Mancha.
- b) Satisfacer la cuota colegial de inscripción.

2. Son requisitos para obtener la colegiación como no ejerciente:

- a) Acreditar haber superado los cursos de formación pertinentes.
- b) Declaración fehaciente acreditativa de no ejercer la actividad de mediación de seguros.
- c) Satisfacer la cuota colegial de inscripción.

Artículo 15. Requisitos específicos para la colegiación.

1. Colegiación de agentes y corredores/-as personas físicas:

- a) Cumplimentar la ficha colegial correspondiente.
- b) Acreditación del nivel de formación correspondiente a la actividad de mediación de seguros desarrollada por la persona física.

2. Colegiación de miembros de sociedades de agencia o correduría de seguros.

- a) Acreditación de la clave de inscripción en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la DGSFP o equivalente de la Junta de Comunidades de CLM.
- b) Acreditación de la representación o pertenencia a la sociedad de agencia o correduría.

- c) Acreditación del nivel de formación correspondiente a la actividad de mediación de seguros desarrollada por la sociedad a la que pertenece.
- d) Cumplimentar la ficha colegial correspondiente.

3. La sociedad o sociedades a las que pertenezca la persona colegiada figurarán en el Registro de sociedades que a tal efecto se constituya en cada Colegio.

Capítulo III

Procedimiento de Colegiación.

Artículo 16. Solicitud, admisión y denegación de colegiación:

- a) La solicitud, en el modelo colegialmente aprobado, junto con la documentación que en cada caso proceda, se presentará en el Colegio, o a través de la ventanilla única prevista en el artículo 3.4.
- b) El Colegio dictará acuerdo dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de colegiación.
- c) Si la decisión del Colegio fuera contraria a la colegiación, lo notificará a la persona interesada, haciéndole saber los motivos en que se fundamenta la denegación y que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de alzada, en escrito razonado conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable ante el Consejo Regional de CLM de Colegios de Mediadores de Seguros.
- d) El acuerdo del Consejo Regional de CLM sobre este recurso deberá adoptarse en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada del recurso de alzada en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo, sin que el órgano competente haya notificado resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado el recurso quedando expedita la vía para el recurso contencioso-administrativo.
- e) La resolución denegatoria expresa pondrá fin a la vía administrativa colegial, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.
- f) El Colegio dará traslado al Consejo General de todas las solicitudes de colegiación admitidas, para la formación del censo general.

Capítulo IV

Pérdida, modificación y recuperación de la condición de Persona Colegiada.

Artículo 17. Pérdida de la condición de Persona Colegiada.

Se pierde tal condición por:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la sociedad a la que pertenece el colegiado/-a, salvo que ésta solicite su transformación, conforme a la normativa aplicable.
- c) Baja en el Registro de Mediadores de Seguros y sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u órgano equivalente de la Junta de Comunidades de CLM.
- d) Sanción administrativa o sentencia judicial firme y definitiva que impliquen inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- e) Sanción disciplinaria impuesta por el Colegio en forma reglamentaria, que lleve aparejada la suspensión temporal o definitiva del carácter del colegiado/a.
- f) Impago de las cuotas colegiales y demás cargas colegiales a las que viniere obligados/as previo cumplimiento por el Colegio de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de estos estatutos.
- g) Baja voluntaria.

Artículo 18. Baja Colegial por sanción.

En caso de baja como consecuencia de expediente sancionador procederán los recursos que establezcan los estatutos y los reglamentos de deontología profesional y colegial, los cuales serán detallados en la comunicación que se remita al interesado/-a.

La decisión de baja así acordada no será ejecutiva hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir sin ejercitarse este derecho o haya sido confirmada la sanción.

Artículo 19. Baja colegial por morosidad.

La condición de persona colegiada se perderá por falta de pago de las cuotas colegiales, siendo notificada a la persona interesada la causa con expresión de los recursos procedentes.

No obstante, para que la baja sea efectiva, será preceptiva la instrucción de un expediente sumario con audiencia de la persona interesada por un plazo no inferior a quince días hábiles (15 días hábiles) a contar desde la notificación de la incoación del expediente, tras el cual, si persistiera el impago, la Junta de Gobierno dictará resolución motivada de baja, que será notificada a la persona interesada con expresión de los recursos procedentes.

Se entenderá como reiterada falta de pago el impago consecutivo de tres cuotas ordinarias o extraordinarias, o de dos al menos en un mismo año, si las cuotas fuesen trimestrales, y cinco al menos, en el mismo año, si fuesen mensuales.

Una vez causada la baja de la persona colegiada con cuotas impagadas, podrá acordarse por la Junta de Gobierno, si no lo hubiere hecho con anterioridad, entablar acciones de reclamación contra el deudor para resarcirse de la deuda.

La persona colegiada que haya sido baja por falta de pago y pretenda su reingreso en el mismo Colegio o distinto deberá liquidar previamente la deuda que mantenga con aquel en el que causó baja. A tal fin deberá satisfacer al Colegio acreedor el importe de la deuda devengada hasta el momento de la notificación colegial de baja, con recargo del diez por ciento simple anual y, en su caso, los gastos ocasionados debidamente acreditados.

En circunstancias excepcionales la Junta de Gobierno podrá dispensar el pago de ese recargo del 10 %, así como de los gastos ocasionados.

Artículo 20. Censo de bajas y modificaciones.

De todas las bajas y modificaciones el Colegio dará traslado tanto al Consejo Regional como al Consejo General para su constancia.

Artículo 21. Recuperación de la condición de colegiado/-a.

Podrá recuperarse la condición de colegiado/-a en los siguientes casos:

- a) Por solicitud de reincorporación cuando la baja se hubiera producido por decisión del colegiado/-a.
- b) Indulto o condonación de las sanciones impuestas por autoridades administrativas o judiciales.
- c) Cumplimiento de la sanción que haya impuesto la privación temporal del carácter del colegiado/-a.
- d) Satisfacción de las cuotas pendientes, de conformidad con el artículo 19 de estos estatutos, cuando ello hubiera sido causa de la baja.

Capítulo V

Derechos y deberes de las Personas Colegiadas.

Artículo 22. Derechos de los colegiados/-as.

1. Las personas colegiadas, tendrán los siguientes derechos, cuyo ejercicio estará condicionado a que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes colegiales:

- a) Participar en la vida de su Colegio y asistir con voz y voto a las reuniones de los órganos respectivos en las condiciones previstas en los estatutos generales o particulares y en los reglamentos correspondientes.
- b) Ser electores/-as y elegibles respecto de los Órganos de Gobierno del Colegio de acuerdo con las normas electorales.
- c) Informar y ser informado/-a oportunamente de las actuaciones y vida de su Colegio en sus aspectos esenciales, así como de las cuestiones que concreta y personalmente les afecten en este ámbito.
- d) Utilizar los servicios establecidos por el Colegio, por los consejos autonómicos en su caso y por el Consejo General, de conformidad con sus normas específicas.
- e) Disfrutar del asesoramiento del Colegio en cuestiones profesionales de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos o en los reglamentos internos y del Reglamento de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial correspondientes.
- f) Solicitar la mediación de los Órganos de Gobierno del Colegio en los casos de discrepancia entre personas colegiadas, que se llevará a cabo siempre que exista el consentimiento de la otra parte.
- g) Proponer la creación de comisiones.

- h) Ejercer ante los órganos jurisdiccionales, de gobierno o ante comisiones de deontología profesional y colegial las reclamaciones o recursos que procedan de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos colegiales.
- i) Hacer uso del emblema colegial.
- j) Todos los demás derechos previstos en las normas legales y en los estatutos y reglamentos colegiales.

2. El impago de las cuotas colegiales podrá conllevar la suspensión de los derechos políticos y de los servicios prestacionales que ofrezca el Colegio, sin que dicha suspensión pueda afectar en ningún caso a los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente ni al ejercicio de la profesión, salvo resolución sancionadora firme que así lo determine.

Artículo 23. Obligaciones de las personas colegiadas.

Son obligaciones de los colegiados/-as:

- a) La aceptación y cumplimiento de lo establecido en los respectivos estatutos y reglamentos colegiales así como en las normas y acuerdos legal y estatutariamente adoptados por los Órganos de Gobierno colegiales.
- b) Contribuir al sostenimiento económico del Colegio satisfaciendo las cuotas y demás cargas colegiales que se establezcan.
- c) Cumplir, respecto de los Órganos de Gobierno colegiales, de sus integrantes de su personal, y de todas las personas colegiadas los deberes que impone el compañerismo, la armonía y la ética profesional, tomando como referencia el Código Universal aprobado por la 2ª Reunión Mundial de Productores de Seguros, celebrada en Madrid en 1984 y el Reglamento de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial.
- d) Asistir a los actos corporativos cuando ostenten cargos representativos.
- e) Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer directa o indirectamente el funcionamiento de los Órganos de Gobierno del Colegio.
- f) Poner en conocimiento del Colegio cualquier remoción de los mismos por medio de la circunstancia que pueda significar trasgresión de los presentes estatutos, reglamentos colegiales o normas que afecten a la profesión.
- g) Facilitar al Colegio los datos de carácter personal y profesional que le sean requeridos para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, así como para la actualización del Registro de Actividades de Tratamiento de la Ventanilla Única de conforme con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y sus normas de desarrollo.
- h) Informar al Colegio de los casos de intrusismo, incompatibilidad o desprestigio profesional que conozcan, para el ejercicio de la profesión, y en su caso de las acciones que correspondan.
- i) Abstenerse de ejercer la actividad de mediación en seguros privados en locales o despachos que atenten a la dignidad de la profesión o induzcan a confusión al tomador del seguro o asegurados sobre la naturaleza y características del contrato ofrecido o de los servicios del mediador.
- j) Comunicar al Colegio sus cambios de datos profesionales a efectos colegiales.
- k) Consignar en todas sus actuaciones los datos legalmente exigidos, así como Colegio al que pertenece y número de colegiado/-a.

Título III

Órganos de representación del colegio

Capítulo 1

Definición

Artículo 24. Órganos del Colegio.

1. El gobierno del Colegio estará presidido por los principios de democracia y autonomía.
2. El Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, será regido por la presidencia, la Junta de Gobierno y la Asamblea general.
3. El Colegio podrá disponer, además, de una Comisión Permanente, en el seno de la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. Este órgano delibera sobre cualquier asunto de interés para el Colegio, adopta acuerdos en el ámbito de su competencia y controla la actividad del órgano.

2. La Asamblea General está integrada por todos los colegiados/-as de pleno derecho ejercientes y no ejercientes.

3. Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) La aprobación y reforma de los estatutos.
- b) La elección de las personas integrantes de la Junta de Gobierno y de la persona que ostente la Presidencia, así como la moción de censura.
- c) Establecer las líneas y planes generales de actuación del Colegio.
- d) Conocer y aprobar la memoria anual de actividades que le someta la Junta de Gobierno.
- e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las liquidaciones de en los mismos, cuentas o inventarios.
- f) Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles.
- g) Acordar las cuotas que pudieran establecerse al amparo del artículo 30 u otras fuentes de ingresos.
- h) Establecer, en su caso, las delegaciones que estime convenientes, determinando demarcación, normas de funcionamiento y competencias.
- i) Acordar la fusión, absorción, segregación profesional o disolución del Colegio.
- j) Acordar el cambio de domicilio del Colegio a otra población.
- k) Cualquier otro asunto que pueda someterle la Junta de Gobierno.
- l) Resolver cualquier cuestión que le atribuyan las leyes, los reglamentos o los estatutos y que no esté reservada al órgano de gobierno.

4. Los acuerdos de los párrafos a), f) y h) requieren el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asistentes a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario especialmente a este objeto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 y ss., para el caso de disolución, fusión y absorción.

5. Todos los colegiados/-as no suspendidos en el ejercicio de sus derechos tienen derecho de voto en el órgano plenario.

6. La Asamblea General debe reunirse al menos una vez al año con carácter ordinario. También puede reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de la Junta de Gobierno, o a petición de al menos el 10% del censo de colegiados/-as.

Artículo 26. Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, que administra el Colegio, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce la potestad disciplinaria y el resto de las funciones que le atribuyan los estatutos, siguiendo las directrices de la Asamblea General.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias fijando el orden del día.
- b) Proponer a la Asamblea la aprobación o modificación de sus Estatutos.
- c) Aprobar previamente la memoria anual y los planes de actuación futura para someter a la asamblea.
- d) Acordar la constitución, modificación y disolución de las comisiones, aprobando sus normas de funcionamiento y nombrando sus miembros.
- e) Informar los presupuestos, cuotas ordinarias y extraordinarias, cuentas, balances e inventarios a someter a la Asamblea General.
- f) Revisar y aprobar en su caso, los presupuestos especiales, cuentas, memorias y planes de actuación de las comisiones y servicios constituidos.
- g) Defender los intereses profesionales y colegiales, ostentando en su ámbito la plena representación del Colegio ante las Administraciones públicas, autoridades, tribunales de toda clase, grado o jurisdicción, organismos o particulares, pudiendo delegar todas o parte de sus facultades, otorgando poderes para pleitos, a través de la presidencia, en favor de abogados/-as y procuradores/-as.
- h) Contratar laboralmente o mediante contrato de prestación de servicios al personal y profesionales al servicio del Colegio.
- i) Acordar la admisión de personas colegiadas con sujeción a lo establecido en las leyes y en los presentes estatutos.
- j) Suscribir convenios de colaboración con cualquier tipo de Administración, entidades públicas o privadas, en cumplimiento de los fines colegiales.
- k) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha del Colegio, y aprobar las normativas internas necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios.

- l) Nombrar a la persona que, junto con el presidente del Colegio, represente al Colegio en el Consejo Regional o Consejo General y en otras organizaciones profesionales o administrativas de cualquier tipo.
- m) Comprar y vender para el Colegio toda clase de bienes muebles. Para la venta y gravamen de inmuebles se requerirá autorización de la Asamblea General.
- n) Abrir o cerrar cuentas bancarias en nombre del Colegio, disponer o aplicar fondos, depositar o retirar valores, prestar avales y levantarlos en favor del Colegio, y realizar cuantas operaciones bancarias, mercantiles o civiles considere oportunas.
- ñ) Evacuar consultas y elaborar informes o dictámenes, a petición de terceras personas interesadas, de la Administración Pública, del Poder Judicial o a iniciativa propia.
- o) Velar por el desarrollo formativo y profesional de los colegiados/-as.
- p) Acordar y aplicar, de conformidad con estos estatutos y el reglamento de deontología profesional y colegial, las sanciones que procedan.
- q) Aprobar el catálogo de servicios del Colegio.
- r) Acordar la baja colegial por impagos de cuotas u otros motivos fijados en los presentes estatutos.
- s) Crear un turno de reparto de asuntos entre personas colegiadas para cuando se requiera a través del Colegio la prestación de algún servicio profesional.
- t) Organizarse, para el cumplimiento de sus fines, mediante la creación de comisiones de trabajo y de reparto de asuntos.
- u) Organizar los cursos y planes de estudios que fueren necesarios para una adecuada formación y perfeccionamiento de conocimientos y técnicas de las personas colegiadas, así como para el acceso a la profesión.
- v) Ejercer cuantas funciones correspondan al Colegio siempre que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General, desarrollando, en su caso, las líneas generales que ésta señale.
- w) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, instrucciones, acuerdos del Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros.
- x) Cuantas otras funciones deban desarrollar el Colegio y no correspondan a la Asamblea General.

Cuando en el seno de la Junta de Gobierno se planteen cuestiones en las que pueda existir colisión de intereses entre las distintas clases de mediadores de seguros colegiados, la Junta de Gobierno designará, de entre sus miembros, una comisión paritaria, que emitirá una resolución vinculante para dirimir la controversia y fijar el criterio colegial.

Artículo 27. Elección de las personas de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno tiene carácter colegiado. Sus integrantes deben ser elegidos/-as mediante sufragio universal, libre, directo y secreto del censo de colegiados/-as, que estén al corriente en el cumplimiento de sus deberes colegiales.

La votación se podrá hacer tanto presencial como telemática.

En dicha elección podrán participar como electores todas las personas colegiadas incorporadas a la fecha de convocatoria de las elecciones.

No obstante, lo anterior, todas las candidaturas deberán justificar la imposibilidad de tener en sus listas representantes de todas las provincias, así como en reparto equilibrado entre los distintos tipos de mediadores/as.

En el caso será válida cualquier candidatura que no cumpla con tal premisa siempre que de haberse intentado y acreditado la imposibilidad de conformar una candidatura conforme esas premisas.

Sin perjuicio de la constitución de cualesquiera vocaías y comisiones sectoriales, la Junta de Gobierno deberá estar formada, al menos por:

- Un/-a Presidente/-a
- Un/-a Vicepresidente/-a.
- Un/-a Tesorero/-a.
- Un/-a Secretario/-a.

Cada miembro de la Junta actuará a su vez como delegado/-a Provincial en cada Provincia, siendo asignado/-a el ámbito de actuación en la constitución de la Junta de Gobierno.

Estos cargos serán elegibles, de entre aquellos colegiados/-as que tengan al menos ininterrumpidamente una antigüedad de cinco años de colegiación, en el período inmediatamente anterior a la elección, y para los demás cargos los electores/-as siempre que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados/-as por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados/-as en cualquier Colegio de Mediadores/-as o del Consejo General o autonómico en su caso, mientras no hayan sido rehabilitados/-as.
- c) Ostentar la presidencia de otro Colegio profesional o la de una asociación profesional de Mediadores/-as de Seguros.

2. El mandato de las personas de la Junta de Gobierno no pueden exceder de cuatro años.

3. La Junta de Gobierno debe estar integrada, como mínimo, por cuatro personas, que ostentarían la presidencia, vicepresidencias, secretaría, tesorería, con independencia de la posible designación de Vocales, conforme se recoja en el reglamento de funcionamiento de la Junta de Gobierno.

4. Las personas de la Junta de Gobierno del Colegio de Mediadores/-as cesarán por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado/-a.
- c) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos/-as o designados/-as.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia junta.
- f) Aprobación de moción de censura, según lo regulado en los artículos 66 y siguientes de estos estatutos.

5. Corresponde a la presidencia ejercer las funciones de representación ordinaria del Colegio profesional y las demás que los estatutos, la ley y los reglamentos le otorguen. En todo caso, corresponderá a la presidencia, la de todos los órganos colegiales, así como cuantas comisiones y comités especiales asista, dirigiendo los debates y votaciones, con voto de calidad en caso de empate; la expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales, y las demás que los estatutos, la ley y los reglamentos les otorguen.

6. Corresponde a las vicepresidencias sustituir a la persona que ostente la Presidencia, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades y atribuciones. Asimismo, ejercerán todas aquellas funciones colegiales que le encomiende o delegue la presidencia.

7. Corresponde a la persona que ostente la secretaría ejercer las funciones de fedatario de los actos y acuerdos del Colegio de Mediadores de Seguros, levantando acta de acuerdos adoptados, la custodia de documentos, el cuidado del censo y la redacción de la memoria anual recogida en el artículo 29.

8. El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años a contar desde la toma de posesión, sin perjuicio de los casos de moción de censura de los artículos 64 y siguientes de estos estatutos.

9. La Junta de Gobierno electa deberá tomar posesión del cargo en el plazo y formas que se recojan en el Reglamento Electoral del Consejo General de Mediadores de Seguros.

Artículo 28. Funciones y competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Convocar las Asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales, fijando el orden del día.
- b) Proponer a la Asamblea la aprobación o modificación de sus Estatutos particulares.
- c) Aprobar previamente la Memoria anual y los planes de actuación futura a someter a la Asamblea.
- d) Acordar la constitución, modificación y disolución de las Comisiones, aprobando sus normas de funcionamiento y nombrando sus miembros.
- e) Informar los presupuestos, cuotas ordinarias y extraordinarias, cuentas, balances e inventarios a someter a la Asamblea General.

- f) Revisar y aprobar, en su caso, los presupuestos especiales, cuentas, Memorias y planes de actuación de las Comisiones y Servicios constituidos.
- g) Defender los intereses profesionales y colegiales, ostentando en su ámbito la plena representación del Colegio ante las Administraciones públicas, autoridades, Tribunales de toda clase, grado o jurisdicción, organismos o particulares, pudiendo delegar todas o parte de sus facultades.
- h) Acordar y aplicar, de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento de Deontología Profesional y Colegial, las sanciones que procedan.
- i) Acordar la suspensión de los actos o acuerdos.
- j) Delegar en la Comisión Permanente, en su caso, aquellas funciones no expresamente indelegables.
- k) Cuando en el seno de la Junta de Gobierno se planteen cuestiones en las que pueda existir colisión de intereses entre agentes y corredores, la Junta de Gobierno designará, de entre sus miembros, una Comisión Paritaria, que resolverá incluso determinando una fórmula de arbitraje si fuera necesario.
- l) Acordar, a propuesta del Presidente, la convocatoria de la Junta de Gobierno en pleno, señalando los puntos que constituyan el orden del día.
- m) Administrar los bienes de toda clase y fondos del Colegio con facultad de adquisición y enajenación de los bienes muebles y contratación de servicios dentro de los límites presupuestarios.
- n) Desarrollar, dirigir y controlar el funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio, estableciendo el régimen contable y normas de régimen interior.
- ñ) Nombrar y despedir al personal administrativo del Colegio, fijando su régimen de trabajo y remuneración.
- o) Disponer, de acuerdo con los presupuestos y los presentes Estatutos generales o los Estatutos particulares del Colegio, de los fondos del mismo, controlando cuanto se refiera a los ingresos y gastos.
- p) Ostentar la representación en concreto del Colegio y designar a los colegiados que deban representar al Colegio ante toda clase de organismos, asociaciones, actos o reuniones. Salvo que asuma esta función, en su caso, la Junta de Gobierno.
- q) Acordar y ejercitar cuantas acciones de toda índole afecten al Colegio, como persona jurídica titular de derechos privados, y a los intereses de profesionales cuya defensa esté atribuida al Colegio.
- r) Decidir sobre los recursos que se interpongan de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos generales o en los Estatutos particulares del Colegio o Reglamentos colegiales, y acordar la suspensión de los actos o acuerdos todo ello previo informe jurídico.
- s) Ejercer cuantas funciones correspondan al Colegio siempre que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General, desarrollando, en su caso, las líneas generales que ésta señale.

Artículo 29. Facultades del Presidente/-a.

El/La Presidente/-a del Colegio tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ostentar, en virtud de su cargo y sin perjuicio de la representación colectiva de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente, la representación del Colegio, ante toda clase de autoridades, organismos, Juzgados y Tribunales, entidades, Corporaciones y particulares, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y Abogados.
- b) Asumir la alta dirección del Colegio y servicios colegiales en cuantos asuntos lo requieran, de acuerdo con las normas de la Asamblea y Junta de Gobierno.
- c) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, normas estatutarias y Reglamentos del Colegio, así como de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, acordando la suspensión de los actos o acuerdos recurridos sin perjuicio de la ulterior resolución al respecto que acuerde la Junta de Gobierno del Colegio.
- d) Convocar la Comisión Permanente, la Junta de Gobierno y la Asamblea General, con conocimiento del órgano inferior en los dos últimos supuestos.
- e) Presidir las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno del Colegio y Comisiones del mismo, si asiste a ellas, declarando abiertas y levantando las sesiones, encauzando las discusiones, declarando terminado el debate de los temas, después de consumidos los turnos que se establezcan, y sometiendo a votación las cuestiones que lo requieran.
- f) El/La Presidente/-a del Colegio, tanto en la Junta de Gobierno como en la Comisión Permanente en su caso, tendrá voto dirimente, si se produjera empate en las votaciones de los miembros asistentes a la respectiva reunión.
- g) Firmar o autorizar con su visto bueno, según proceda, las actas de cuantas reuniones celebren los Órganos de Gobierno, las certificaciones o informes que expida el Colegio, así como las circulares o normas generales que se dicten.
- h) Ordenar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los fondos del Colegio y autorizar el ingreso o retirada de los fondos de las cuentas o depósitos, uniendo su firma a la del Tesorero-Contador o persona que proceda.
- i) El/La Presidente/-a podrá delegar en el Vicepresidente cometidos concretos, así como encomendarle la firma de determinados documentos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

Artículo 30. Funciones del/-a Vicepresidente/-a.

Son funciones del/-a Vicepresidente/-a:

- a) Sustituir al/la Presidente/-a en caso de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades y atribuciones.
- b) Llevar a cabo todas aquellas funciones colegiales que le encomiende o delegue el/a Presidente/-a.

Artículo 31. Funciones del Secretario.

El/la Secretario/-a del Colegio tendrá el carácter de fedatario de todos los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno, pudiendo delegar algunas de sus competencias en un determinado empleado del Colegio, previa aprobación de la Comisión Permanente o, en su defecto, Junta de Gobierno. Sus funciones serán:

- a) Levantar acta de las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- b) Custodiar la documentación del Colegio y expedir las certificaciones con el visto bueno del/a Presidente/-a.
- c) Cuidar del censo de colegiados, consignando en los respectivos expedientes los datos precisos de cada uno de ellos.
- d) Redactar la memoria anual, que refleje las actividades del Colegio para someterla a la consideración de la Junta de Gobierno y aprobación de la Asamblea General.
- e) Las demás funciones y facultades concretas que le delegue la Junta de Gobierno.
- f) En caso de que la Junta de Gobierno no nombrarse expresamente una persona responsable de la coordinación en materia de igualdad del artículo 15 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, actuar como tal.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario general, la Comisión Permanente podrá designar provisionalmente a un empleado idóneo del Colegio para que asuma sus funciones, o de entre sus colegiados/-as.

Artículo 32. Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero del Colegio:

- a) Gestionar la recaudación y custodia de los recursos del Colegio, proponiendo a la Comisión Permanente las normas para el mejor desarrollo de este servicio.
- b) Cuidar de que el Plan Contable del Colegio y todos sus estados de cuentas se ajusten a la legislación vigente y reflejen claramente su desarrollo y resultados.
- c) Cuidar de que se lleven con las debidas formalidades los libros de entrada y salida de fondos e inventarios y se conserven sus justificantes.
- d) Cuidar de que los gastos e ingresos del Colegio se ajusten a los presupuestos aprobados, dando cuenta de las posibles incidencias y desviaciones a la Comisión Permanente.
- e) Someter al menos trimestralmente al Pleno, la situación de los ingresos y gastos en relación con los presupuestos, dando cuenta del estado de Tesorería.
- f) Retirar fondos de las cuentas, firmando conjuntamente con el/la Presidente/-a, así como constituir y cancelar depósitos, por acuerdo de dicha comisión.
- g) Formalizar las cuentas y previsiones anuales de ingresos y gastos, y formular los proyectos de presupuestos de cada ejercicio económico que se hayan de someter por la Comisión Permanente a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Informar los presupuestos especiales que pudiere haber.

Artículo 33. Comisiones sectoriales o vocafías.

Las comisiones sectoriales serán acordadas en la Junta de Gobierno a iniciativa del/la Presidente/-a. Podrán constituirse las comisiones sectoriales propias de cada clase de persona mediadora de seguros, para la mejor consideración y estudio de las cuestiones que específicamente les afecten.

También podrán constituirse comisiones de personas mediadoras para un determinado ramo o modalidad, así como comisiones de agentes relacionados con una determinada entidad o grupo asegurador. En lo relativo a la colaboración entre ambas partes.

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo, especialmente las de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial, así como cualesquiera otras que considere convenientes.

La estructura, funcionamiento y elección de las personas integrantes de las anteriores comisiones, que en todo caso deberán ser personas colegiadas en el pleno disfrute de sus derechos corporativos, se realizará conforme a sus respectivas normas de funcionamiento. En todo caso, preverse la coordinación de estas comisiones con las que estén constituidas, o se constituyan en el Consejo Autonómico y, en el Consejo General.

Las personas que ostenten la presidencia de las comisiones o las vocalfías deberán ser personas colegiadas sin causas de incompatibilidad.

Artículo 34. Memoria anual.

El Colegio estará sujetos al principio de transparencia en su gestión. A tal efecto corresponde a la persona que ostente la Secretaría elaborar una memoria anual en la que se expongan los principales datos relativos a su gestión económica y actividades, conforme al artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

El Colegio facilitará al Consejo General la información necesaria para elaborar la Memoria Anual en lo relativo a la información estadística agregada para el conjunto de la organización colegial en sus respectivos ámbitos territoriales.

Capítulo II

Régimen económico del Colegio

Artículo 35. Recursos económicos.

1. Constituyen los recursos del Colegio:

- a) Las cuotas de todo tipo.
- b) Los derechos que les sean legalmente reconocidos.
- c) Los ingresos por formación, publicaciones, impresos, suscripciones, prestación de servicios o cualquier otra actividad colegialmente lícita.
- d) Los importes procedentes de la explotación o disposición de sus bienes o derechos.
- e) Los intereses o rendimientos de sus cuentas bancarias y de los demás productos financieros.
- f) Las herencias, legados, donaciones, subvenciones y aportaciones a su favor.
- g) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

2. El ejercicio económico del Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo coincidirá con el año natural.

3. El funcionamiento económico del Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una contabilidad ordenada debiendo ajustar el capítulo de ingresos a las obligaciones económicas que se contraigan para cumplir con los fines colegiales.

4. Todas las personas colegiadas podrán examinar en la secretaría del Colegio las cuentas durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea que haya de aprobarlas.

Artículo 36. Fondos del Colegio.

Los fondos del Colegio estarán depositados a su nombre en entidades de depósito y crédito. Para su disposición serán necesarias al menos dos firmas conjuntas de las personas que ostenten la presidencia y la tesorería o de quienes, a propuesta de estas sean autorizadas por Junta de Gobierno a tal efecto.

Capítulo III

Del régimen jurídico general del Colegio y de los acuerdos de sus Órganos de Gobierno

Artículo 37. Reuniones de los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno del Colegio se reunirán:

1. En sesión ordinaria, al menos con la siguiente periodicidad:

- a) La Asamblea General, una vez al año.
- b) La Junta de Gobierno una vez al trimestre.

2. En sesión extraordinaria, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 38. Convocatorias.

Las convocatorias de los Órganos de Gobierno del Colegio se realizarán del siguiente modo:

a) Asamblea:

- Por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por la presidencia.
- Por la presidencia cuando lo solicite al menos una décima parte del censo colegial.

b) Junta de Gobierno:

- Por la comisión permanente, en su caso, a propuesta de la presidencia.
- Por la presidencia, por iniciativa propia o a petición al menos del veinte por ciento de sus integrantes.

c) Comisión Permanente, en su caso:

- Por la presidencia, por iniciativa propia o a petición de la mitad al menos de sus integrantes.

Artículo 39. Convocatorias a petición de miembros de órganos de Gobierno.

Cuando la convocatoria se efectúe a petición de los integrantes de un órgano de gobierno, dicha petición deberá, en todos los casos, indicar y fundamentar los puntos del orden del día a tratar en la reunión.

Artículo 40. Convocatoria y plazos.

1. En las convocatorias deberán constar los puntos del orden del día a tratar en la reunión.

2. La Asamblea debe convocarse con una antelación mínima de quince días naturales anteriores a la fecha prevista para su celebración. La Junta de Gobierno y la comisión permanente con una antelación mínima de siete días naturales, salvo razones de urgencia justificadas, en cuyo plazo podrá reducirse a un mínimo de cinco días naturales en el caso de la Asamblea General y de veinticuatro horas para la Junta de Gobierno y su Comisión Permanente.

3. La Asamblea se podrá reunir presencial o telemáticamente.

Artículo 41. Convocatorias de urgencia.

Las reuniones que por razones de urgencia se celebren sin sujeción a los plazos establecidos, podrán ser convocadas por el medio escrito o electrónico que se considere más rápido. En estos casos, el primer acuerdo del órgano convocado deberá recaer sobre si se considera justificada la urgencia.

Artículo 42. Constitución.

Las asambleas y juntas de gobierno convocadas con los requisitos antes señalados en el presente capítulo, se considerarán válidamente constituidas cuando concurren, en la primera convocatoria, la mitad más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria, señalada media hora más tarde como mínimo, con cualquiera que sea el número de personas asistentes. La comisión permanente, en su caso, necesitará siempre la mitad de sus personas asistentes. En todo caso, será preceptiva la asistencia de las personas titulares de la presidencia y de la secretaría o de quienes deban sustituirlas.

Artículo 43. Votaciones.

La aprobación de cualquier asunto sometido a debate exigirá el voto favorable de la mitad más uno de personas asistentes con derecho a voto, salvo para los casos en que esté fijado un porcentaje distinto. No podrán ejercer su derecho a voto las personas colegiadas que no estén al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias.

Las votaciones se realizarán de la forma y por el orden que la presidencia, determine, quien decidirá ésta si han de ser a mano alzada, nominales o secretas, salvo que afecten a personas, en cuyo caso serán siempre secretas. Las votaciones se podrán realizar telemáticamente.

En cualquier caso, si alguno de los Colegiados/-as solicita que cualquier votación sea secreta, se procederá de tal forma.

En las asambleas generales del Colegio, cualquier persona colegiada podrá hacerse representar otra mediante delegación especial escrita para cada reunión.

Solo podrán delegar en una misma persona que asista a las asambleas un máximo de dos personas colegiadas.

Artículo 44. Actas de las reuniones.

A todas las reuniones de Órganos de Gobierno asistirá la persona que ostente la secretaría o quien haga sus funciones, quien levantará la correspondiente acta de los acuerdos adoptados, que podrá ser aprobada por el propio órgano o por delegación, en el plazo de treinta días, por las personas interventoras designadas en cada reunión con este objeto.

Capítulo IV

Actos y acuerdos del Colegio

Artículo 45. Régimen jurídico de los actos y acuerdos del Colegio.

Los actos y acuerdos de todos los Órganos de Gobierno del Colegio deberán de ajustarse al ordenamiento jurídico general, a los presentes estatutos, a los Estatutos Generales de los Colegios y de su Consejo General y a las decisiones que, en cada caso, de los órganos superiores en sus respectivos ámbitos. Para su plena validez, deberán adoptarse dentro de la respectiva competencia y ajustarse a las normas de procedimiento establecidas.

Artículo 46. Validez de los acuerdos.

Los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo General y Consejo Regional de CLM obligarán al Colegio, y a través de este, a todas las personas colegiadas.

Los acuerdos adoptados por el Colegio, a sus personas colegiadas respectivas.

Todo ello, sin perjuicio de los recursos establecidos en este título y de los que legalmente procedan.

Artículo 47. Ejecutividad.

Los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno dentro de su respectiva competencia serán inmediatamente ejecutivos, salvo en los casos de suspensión.

Artículo 48. Certificación de acuerdos.

Las personas colegiadas ante el respectivo Colegio y el Colegio ante el Consejo General y Regional de CLM y viceversa, podrán solicitar a la persona titular de la secretaría del órgano correspondiente, certificación del acuerdo o acuerdos que les afecten o que se pretendan impugnar, según consten en la correspondiente acta.

Artículo 49. Nulidad de los actos y acuerdos.

Respecto de los actos o acuerdos de los Órganos de Gobierno, se consideran radicalmente nulos los enumerados en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 50. Anulabilidad de los actos y acuerdos.

1. Son anulables los actos o acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio que incurran en los siguientes defectos:

- a) Que la convocatoria no se haya realizado con la antelación suficiente para la persona convocada la reciba respetando el plazo estatutariamente establecido. La persona convocada podrá impugnar el acto o acuerdo si no hubiera estado presente en la reunión.
- b) Que el acto o acuerdo se haya adoptado sin que el asunto a que se refiera el acto o acuerdo estuviera en el orden del día de la convocatoria, siempre la persona impugnante se hubiera opuesto a su examen en la reunión respectiva, o no hubiera estado presente en la misma.
- c) Que se haya adoptado sobre la base de antecedentes imprecisos, insuficientes o erróneos.
- d) Que incurra en cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. La impugnación de tales actos o acuerdos deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 3912015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo aquello no específicamente regulado en los presentes estatutos.

Artículo 51. Nulidad de los actos de los órganos de gestión.

En cuanto a los actos de los órganos de gestión del Colegio, se consideran radicalmente nulos los adoptados en contravención de los acuerdos de los Órganos de Gobierno, y los dictados sin competencia, y además de aquéllos realizados al margen de las funciones atribuidas al correspondiente órgano de gestión.

Artículo 52. Suspensión de actos o acuerdo.

Las personas colegiadas ante el Colegio, ante el Consejo Regional de CLM y Consejo General, podrán promover la suspensión de los actos o acuerdos que se consideren radicalmente nulos o anulables, en la medida que les afecten, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso, ante la presidencia y Junta de Gobierno del Colegio, o la presidencia y pleno del Consejo Regional de CLM y del Consejo General, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

La tramitación de esta petición de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 117 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 53. Transmisibilidad.

1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

2. La nulidad o anulabilidad parcial del acto no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto no hubiera sido dictado.

Artículo 54. Conversión de actos viciados.

Los actos nulos o anulables que contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de este último.

Artículo 55. Conservación de actos y trámites.

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Artículo 56. Convalidación.

1. El Colegio, el Consejo Regional de CLM y el Consejo General, en su respectivo ámbito, podrán convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo que se indique expresamente su retroactividad siempre que sea aceptada por las personas interesadas.

3. Si el vicio consistiera en la falta de alguna autorización podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento por el órgano competente.

Capítulo V

Recursos jurídicos contra los actos del Colegio

Artículo 57. Recursos administrativos.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio serán recurribles ante el pleno del Consejo Regional.

La resolución del pleno del Consejo Regional pondrá fin a la vía administrativo-colegial, quedará expedita la vía para que puedan ser directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo y con arreglo a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 58. Recurso de alzada

El recurso de alzada que proceda contra los acuerdos de los órganos colegiales deberá interponerse en el plazo de un mes desde la fecha de adopción o desde la notificación o publicación y deberá resolverse por el órgano competente en el plazo de tres meses, contados desde su interposición.

Si no fuera resuelto en dicho plazo se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Las anteriores disposiciones dejan a salvo los supuestos contemplados en los artículos 16, apartados c) y d), y artículo 19 de los presentes estatutos.

Artículo 59. Suspensión de la ejecución.

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución de los acuerdos recurridos, salvo que la suspensión se acuerde conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50.2 y 52 de los presentes estatutos, o sea adoptada judicialmente.

Artículo 60. Legitimación.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio podrán ser impugnados por todas aquellas personas que sean titulares de un interés legítimo.

Artículo 61. Normas subsidiarias.

Para el ejercicio y trámite de estos derechos y recursos, en todo aquello que no se determine en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en sus Título III y V.

Título IV

Normas electorales

Capítulo I.

Normas Generales

Artículo 62. Normas Generales.

1. El derecho a ser elector/-a corresponde por igual a todas las personas colegiadas, que estén al corriente en el cumplimiento de sus deberes colegiales, y se ejercerá mediante voto libre, directo y secreto, en la forma que determinen las normas legales, los presentes estatutos, así como los planes electorales que para completar dichas normas y fijar el calendario y plazos, que apruebe mediante Reglamento Electoral el pleno del Consejo Regional de CLM y en su defecto el Consejo General, y las juntas de gobierno del Colegio en sus respectivos ámbitos.

2. La renovación de todos los cargos en el Colegio se realizará cada cuatro años, cualquiera que sea el tiempo que se lleve en el cargo, dejando a salvo el derecho a la reelección.

3. Ninguna persona colegiada podrá presentarse como candidato/-a a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

4. Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado ante el Consejo Regional de CLM serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos/-as, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

5. El procedimiento electoral será el establecido en estos Estatutos debiéndose dictar normas electorales que garanticen la autenticidad y secreto del voto por correo o en su defecto adherirse a las normas establecidas al efecto por el Consejo Regional de CLM o el Consejo General.

6. Los candidatos/-as proclamados/-as electos/-as tomarán posesión conforme a lo establecido en las Normas Electorales aprobadas o por las normas establecidas por el Consejo Regional de CLM o el Consejo General en su defecto.

7. En el plazo de cinco días desde la constitución de los Órganos de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo Regional de CLM y al Consejo General, con indicación de su composición y del cumplimiento de los requisitos legales.

8. Respecto de los plazos de la convocatoria, forma de constitución de las mesas electorales y demás del proceso electoral, se estará a lo recogido en el Reglamento Electoral aprobado por el Consejo General de Mediadores de Seguros, siempre y cuando no contravenga lo recogido en los presentes estatutos.

Artículo 63. Elegibilidad de los miembros de los órganos de Gobierno.

Las personas que conformen los Órganos de Gobierno del Colegio podrán ser colegiados/-as Inscritos o No inscritos, desde que sean personas colegiadas con en el ejercicio pleno de derechos colegiales. Los titulares de la presidencia y vicepresidencias del Colegio deberán acreditar la formación exigida para su actividad profesional de mediador/-a, y tener de forma interrumpida una antigüedad mínima de cinco años de colegiación, en el período inmediatamente anterior a la elección.

De conformidad con el artículo 27 de los presentes estatutos, ninguna persona miembro de los Órganos de Gobierno, podrán estar incusa en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados/-as por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos en tanto estas subsistan
- b) Haber sido sancionado/-a disciplinadamente con sanción que lleve aparejada la suspensión de la condición de persona colegiada en tanto esta no se haya recuperado.
- c) Ser titular de la presidencia de otro Colegio profesional o de una asociación profesional de Mediadores de Seguros.

Artículo 64. Vacantes en los órganos de Gobierno.

1. Cuando se produzca alguna vacante en las personas titulares de la Presidencia vicepresidencia, tesorería o secretaría del Colegio, la Junta de Gobierno del Colegio podrá elegir provisionalmente mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, a las personas colegiadas que reuniendo los requisitos exigidos para ser candidatos/-as al cargo considere idóneas. Realizada esta elección, las personas elegidas asumirán el cargo y desempeñarán sus funciones hasta que se cubre el mismo en el primer proceso electoral que corresponda convocar conforme a lo previsto en el artículo 67.3.

Si las vacantes a que se refieren los párrafos anteriores alcanzaran más de la mitad de las personas componentes del órgano, el Consejo Regional adoptará las medidas que estime conveniente para completar provisionalmente con colegiados/as más antiguos la Junta de Gobierno. La Junta provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión las personas en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones estatutarias.

2. Si el Consejo Regional no pudiese asumir o ejecutar lo recogido en el apartado 64.1 precedente, corresponderá asumir o ejecutar estas competencias al Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros.

Artículo 65. Normas electorales.

Los actos electorales se regirán por las normas comprendidas en los estatutos y en sus normas electorales o en su defecto, las aprobadas por el Consejo Regional de CLM o el Pleno del Consejo General para cada proceso electoral.

El proceso electoral se celebrará bajo el control y dirección de una mesa electoral.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas quienes fueran candidatos/-as en la elección, si bien estas personas podrán designar interventores/-as.

La Junta de Gobierno u órgano que la sustituya del Consejo Regional de CLM de Colegios de Mediadores de Seguros ejercerá las funciones de Junta Electoral, la cual se regirá por las normas electorales aprobadas y en su defecto por la normativa general de las Administraciones Públicas y de elecciones vigentes en España.

Capítulo II Elecciones

Artículo 66. Normas generales.

1. La Asamblea General electoral, que estará constituida por todo el censo de personas colegiadas participará en la elección de los miembros de la Junta de Gobierno entre las candidaturas proclamadas.

A tal efecto, el voto de las personas colegiadas Inscritas computará como dos votos y el de las personas colegiadas No inscritas como un voto.

2. Las normas electorales señalarán los requisitos del voto cuando no se efectúe personalmente por la persona colegiada, garantizando la autenticidad de quien ejerza el derecho al voto y el secreto del mismo y previendo las medidas oportunas para evitar posibles duplicidades de voto si existieran varias mesas electorales.

3. Se iniciará el período electoral cada cuatro años, a partir de la toma de posesión de la Junta de Gobierno electa, de conformidad con el Reglamento Electoral del Consejo General.

Artículo 67. Elección de cargos.

Las candidaturas deberán ser por listas completas para todos los cargos, sin perjuicio de las excepciones recogidas en el artículo 27 de los presentes estatutos. La elección se efectuará mediante única a la lista.

Capítulo III

Mociones de censura

Artículo 68. Presentación de la moción.

Se podrán formular mociones de censura sobre la actuación de cualquier cargo representativo, siempre que la misma se promueva como mínimo por un cuarto (25 %) de personas miembros de la Asamblea en el Colegio.

Artículo 69. Requisitos de la moción.

La moción deberá formularse por escrito, y se presentará en el Registro del Colegio, indicando concretamente:

1. Cargo o cargos representativos respecto a los que se dirige la moción de censura.
2. Los hechos que, en su caso, se consideren dignos de censura y razones para ello, e incluso señalando, si resultara pertinente acciones o soluciones alternativas que hubieran resultado o resultaren aconsejables.
3. No se podrá dirigir moción de censura basada en hechos o actuaciones que hayan sido consecuencia directa de acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio, del Consejo Regional de CLM o del Consejo General, salvo que se considere que ha existido negligencia o desviación de poder en el cumplimiento de estos acuerdos.

Artículo 70. Moción de censura.

1. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por un tercio de las personas colegiadas con derecho a voto y deberá incluir la propuesta de una junta Gestora.
2. Para que prospere la moción de censura, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
3. Aprobada la moción, cesará la Junta de Gobierno censurada y tomará posesión la Junta Gestora, que tendrá como única función la administración ordinaria del Colegio y la convocatoria de elecciones a Junta de Gobierno en un plazo máximo de treinta días a contar desde la toma de posesión del cargo.

Artículo 71. Repetición de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra sobre la actuación del mismo cargo representativo por los mismos hechos o actuaciones, hasta transcurrido un año de la votación de aquella.

Título V

Régimen de distinciones y premios

Artículo 72. Normas generales.

El Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo podrá conceder distinciones con las que se premien los méritos relevantes, otros servicios y colaboraciones prestadas a la profesión, a la organización colegial o a la institución aseguradora en general.

Estas distinciones podrán ser otorgadas tanto a personas colegiadas como a otras personas físicas, incluso a título póstumo, jurídicas o instituciones que se hagan merecedoras de ellas, conforme a las normas establecidas por los órganos superiores de gobierno en sus ámbitos respectivos.

En defecto de desarrollo del Reglamento de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial y de Ordenación del Mercado, será de aplicación el Reglamento de Honores y Distinciones del Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros de España, aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General.

Artículo 73. Tipos de distinciones.

Las distinciones podrán consistir en el otorgamiento de diploma, título de persona colegiada de honor, medalla, placa u otro objeto significativo del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado/-a.

Título VI

Deontología Profesional y Colegial y Régimen Disciplinario

Capítulo I

Deontología profesional y colegial

Artículo 74. Principio general.

El ejercicio de la facultad disciplinaria se ajustará al Reglamento de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial y de Ordenación del Mercado del Colegio, que deberá adecuarse a lo previsto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el citado reglamento se garantizará la imprescindible audiencia que en todo procedimiento sancionador ha de otorgarse a la persona afectada.

La Junta de Gobierno se abstendrá de iniciar o continuar el procedimiento sancionador, si tuviera conocimiento de que respecto de las mismas personas y por los mismos hechos se hubiera iniciado procedimiento penal y en tanto no recaiga resolución firme sobre estos.

En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a la Junta de Gobierno respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

En caso de no elaborar un Reglamento de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial y de Ordenación del Mercado por parte del Colegio, será de aplicación el aprobado por el Consejo General.

Capítulo II

Faltas y sanciones

Artículo 75. Clases de faltas

Las faltas colegiales se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son faltas muy graves

a) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, así como los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas que la rigen y al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.

b) El abuso de poder o lucro ilícito, en el desempeño de cargos colegiales.

c) La agresión por una persona colegiada, directa o indirectamente, contra la integridad física de otra persona colegiada, por motivos relacionados con la actividad profesional o colegial o respecto al personal dependiente del Colegio, del Consejo Regional de CLM y del Consejo General.

d) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas estatutarias colegiales, siempre que resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado concertado la actuación profesional.

e) La vulneración del secreto profesional.

f) El incumplimiento reiterado de las resoluciones, instrucciones, acuerdos del Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros.

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.
- b) El ejercicio profesional sin cumplir los requisitos legalmente establecidos, según se deduzca del expediente administrativo correspondiente, así como la competencia desleal de la persona colegiada frente a otras personas colegiadas.
- c) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno y el personal dependiente del Colegio o el Consejo General cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros/-as en el ejercicio de la actividad profesional.
- e) El atentado contra la dignidad u honor de las personas integrantes de la Junta de Gobierno y del personal dependiente del Colegio, del Consejo Regional de CLM y del Consejo General. cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, así como contra los compañeros/-as con ocasión del ejercicio profesional.
- f) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o supongan un entorpecimiento deliberado de la actividad colegial.
- g) El abandono, la desidia o el desinterés habitual en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo para el que hubiese sido elegido la persona colegiada.
- h) El incumplimiento de las resoluciones, instrucciones, acuerdos del Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros.

3. Son faltas leves:

- a) Obstruir o entorpecer la labor de quien presida las reuniones o conducirse de manera desconsiderada en las intervenciones dentro de dichas reuniones.
- b) Las faltas de asistencia no justificadas a las reuniones a que debe asistir por razón del cargo que se ocupe, o no realizar sin motivación suficiente, aquellas actuaciones que le correspondan y le hubieran sido encomendadas por razón del mismo. Cuando estas faltas o incumplimientos excedan de tres consecutivas, o cinco alternas se considerarán como falta grave, tipificada en el apartado 2.f) anterior.
- c) Los actos enumerados en el apartado anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados graves.

Artículo 76. Reincidencia

La reincidencia en faltas de la misma gravedad, aun cuando fueran de distinta naturaleza, dará lugar a que la segunda y sucesivas puedan ser calificadas y sancionadas como del grado inmediato superior, siempre que la reincidencia se produzca dentro de los plazos que para prescripción de las faltas señala el artículo 81 de estos estatutos.

Artículo 77. Clases de sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

1. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de persona colegiada por plazo de uno a cinco años.
- b) Pérdida definitiva de la condición de persona colegiada.
- c) Apercibimiento público

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión de la condición de persona colegiada por plazo inferior a un año.
- b) Pérdida del cargo que desempeñe en los Órganos colegiales o de aquellos que ostente por su condición de persona colegiada.

3. Por faltas leves:

- a) Apercibimiento privado a la persona sancionada.
- b) Notificación del apercibimiento a la persona sancionada.

4. Las sanciones anteriores son independientes de las que puedan imponerse administrativa o judicialmente.

Artículo 78. Graduación de faltas y sanciones.

1. La gravedad de la falta determinará la sanción a imponer, que se graduará atendiendo a la calificación de la infracción y a las circunstancias atenuantes o agravantes de la misma que puedan modificar la responsabilidad de la persona inculpada y que serán estimadas discrecionalmente.

2. La concurrencia de circunstancias agravantes podrá elevar la sanción al grado inmediatamente superior. Si concurrieran circunstancias atenuantes, se podrá reducir al grado inmediatamente inferior.

Artículo 79. Competencia sancionadora.

1. La competencia para acordar las sanciones antes señaladas corresponde:

a) Al Colegio, a través de su Junta de Gobierno y a propuesta de su Comisión de Deontología Profesional y Colegial, respecto de las faltas cometidas por sus personas colegiadas.

b) Al pleno del Consejo Regional de CLM, a propuesta de su Comisión de Deontología Profesional y Colegial.

2. Las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno del Colegio podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Regional de CLM.

Artículo 80.- Procedimiento sancionador

El ejercicio de la facultad disciplinaria se regirá por lo dispuesto en el correspondiente Reglamentos de Deontología Profesional y Colegial, que deberá ajustarse a lo previsto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Reglamento de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial y de Ordenación del Mercado.

Capítulo III
Prescripción

Artículo 81. Prescripción de faltas y sanciones

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción se computará desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida.

Si la actuación infractora hubiera sido continuada, se iniciará desde la finalización de dicha actuación infractora o desde el último acto con el que la infracción se consuma.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada del procedimiento sancionador, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante seis meses por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

4. Las sanciones prescribirán por faltas muy graves a los tres años, por faltas graves a los dos años y por faltas leves al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Título VII
Modificación y disolución del Colegio

Capítulo I
Modificación e interpretación de los estatutos

Artículo 82. Modificación estatutos.

La modificación de los presentes estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.

Las modificaciones estatutarias solo surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de CLM y su posterior publicación en el Diario Oficial de CLM (DOCM) de conformidad con el artículo 24.2 del Decreto 172/2002.

Los presentes estatutos podrán ser modificados, total o parcialmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General de este Colegio convocada con carácter extraordinario, debiendo obtener el voto de las dos terceras partes de las personas colegiadas concurrentes a dicha asamblea.

La propuesta de reforma podrá partir de la Junta de Gobierno o a petición de, al menos, un tercio de los votos de la asamblea.

Una vez aprobada y previo informe del Consejo Regional de CLM de Colegios de Mediadores de Seguros, se someterá a validación por parte del Consejo General, y a la Consejería competente para la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 10/1999 de Creación de Colegios Profesionales de CLM con la modificación dada por la Ley 6/2020, de 30 de julio.

Artículo 83. Interpretación estatutos

La facultad de interpretación de los presentes estatutos compete a la Asamblea del Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Capítulo II

De la fusión, segregación, disolución y liquidación del Colegio

Artículo 84. De la fusión

1. Los acuerdos de fusión, absorción o segregación deberán adoptarse en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto por la Junta de Gobierno, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, o a petición de un número de personas colegiadas que represente, al menos, la mitad del censo colegial.

El acuerdo sobre la fusión con otro Colegio de Mediadores de Seguros solo podrá ser adoptado por el acuerdo de las dos terceras partes de las personas colegiadas concurrentes a dicha asamblea.

2. La segregación con objeto de constituir otro Colegio será aprobada con los mismos requisitos establecidos en los apartados anteriores.

3. Una vez adoptados dichos acuerdos, éstos deben ser ratificados o aprobados por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla-La Mancha previo informe del Consejo Regional de CLM de Colegios de Mediadores de Seguros, de acuerdo con lo previsto en los arts. 14 al 19 de la Ley 10/1999 de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

Artículo 85. De la disolución.

El acuerdo de disolución del Colegio deberá adoptarse necesariamente en Asamblea General extraordinaria, con los mismos requisitos de propuesta y por el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General.

Posteriormente estos acuerdos deben ser ratificados o aprobados por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla-La Mancha previo informe del Consejo Regional de CLM de Colegios de Mediadores de Seguros, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de La citada Ley 10/1999.

Artículo 86. Liquidación y extinción.

1. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General la propuesta de destino de los bienes sobrantes, una vez satisfechas las obligaciones pendientes. La liquidación se deberá llevar a efectos en el plazo de seis meses, prorrogable en su caso, por tres meses más.

2. El Colegio conservará su personalidad jurídica y seguirá en funcionamiento hasta la ejecución del acuerdo de liquidación, momento en el que quedará extinguido y pierde su personalidad jurídica.

Artículo 87. Revocación.

Podrá acordarse en Asamblea General, convocada por la Junta de Gobierno de oficio, o tras solicitud motivada de al menos un 30% de personas colegiadas ejercientes, revocar la decisión de disolución, mediante acuerdo que deberá adoptarse con las mismas mayorías y los mismos requisitos exigidos para la disolución.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional única.

Se faculta a la Junta de Gobierno para realizar las correcciones técnicas o subsanaciones formales que sean requeridas por la Administración de la JCCM a los exclusivos efectos de lograr la inscripción registral de los presentes Estatutos.

Las Asamblea que aprueba los presentes estatutos, habilita y autoriza a la Junta de Gobierno, para que caso de que el Consejo Regional de CLM, el Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros, o la Administración autonómica, inste la introducción de alguna modificación en los presentes Estatutos, pueda efectuarla si necesidad de someterla de nuevo a la Asamblea del Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Equivalencia de títulos

A los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, la formación exigida para el ejercicio de la actividad de mediación será la establecida en el art. 165 del Real Decreto-Ley 3/2020 de 4 de febrero de Distribución de Seguros y Reaseguros y Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico contable de los distribuidores de seguros y reaseguros, o normativa que lo sustituya.

Disposición transitoria segunda. Patrimonio del Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, del Colegio de Mediadores de Seguros Cuenca, del Colegio de Mediadores de Seguros Guadalajara y del Colegio de Mediadores de Seguros Toledo.

Conforme acordado en las Asambleas Generales extraordinarias del Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, del Colegio de Mediadores de Seguros de Cuenca, del Colegio de Mediadores de Seguros de Guadalajara y del Colegio de Mediadores de Seguros de Toledo, el Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo sucede universalmente a los colegios provinciales extinguidos, en todos sus derechos y obligaciones.

En virtud de la fusión de los colegios provinciales preexistentes, el nuevo colegio de ámbito autonómico sucede a título universal en todos los derechos, bienes, obligaciones y responsabilidades patrimoniales de los Colegios de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, que quedan extinguidos.

Disposición transitoria tercera. Elección de cargos.

Una vez aprobada por Decreto de Gobierno la fusión de los Colegios de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo y acordada la creación del Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, los presidentes de estos Colegios provinciales constituirán la Junta de Gobierno del Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Acabado su mandato de cuatro años, se iniciará un período electoral para la constitución de la Junta de Gobierno del Colegio de Mediadores de Seguros de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, de conforme con lo regido en los artículos 62 y siguientes de los presentes estatutos.

Disposición transitoria cuarta. Derecho supletorio.

Será de aplicación supletoria y subsidiaria en todo aquello que no esté expresamente recogido en los presentes estatutos, la Ley 10/1999 de Creación de Colegios Profesionales de CLM con la modificación dada por la Ley 6/2020, de 30 de julio, y su norma de desarrollo, así como Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Igualmente será de aplicación supletoria y subsidiaria los Estatutos del Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros, así como los reglamentos de orden interno, incluido el Reglamento de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial y de Ordenación del Mercado y el Reglamento Electoral.
